

RE: DOCUMENTOS

Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/06/2022 8:11

Para: quiliam@yahoo.com <quiliam@yahoo.com>

Buen día:

-

Acuso recibo

-

Guillermo Buitrago

Asistente Judicial

LAS ACTUACIONES PROCESALES PUEDEN (V. GR LOS AUTOS, SENTENCIAS, TRASLADOS) PUEDEN CONSULTARSE EN LOS ESTADOS ELECTRÓNICOS DEL MICROSITIO DEL JUZGADO DISPONIBLE EN LA DIRECCIÓN <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota> EL CUAL TIENE EFECTOS PROCESALES CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020.

SI TIENE ALGUNA INQUIETUD LO INVITAMOS A COMUNICARSE AL CORREO INSTITUCIONAL.

CORDIALMENTE,



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TELEFONO: 2841562
EMAIL: cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 7 BOGOTÁ

De: quiliam ortegon <quiliam@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 12:51

Para: Juzgado 13 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jucartovar@yahoo.es <jucartovar@yahoo.es>; gerencia@hrservicioslegalesbogados.com <gerencia@hrservicioslegalesbogados.com>

Asunto: DOCUMENTOS

Señor
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE SIMULACION 2015 - 00604.

ADJUNTO DOCUMENTOS AL PROCESO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE,

QUILIAM ORTEGON MURCIA
ABOGADO

QUILIAM ORTEGON MURCIA

Abogado, Derecho Civil, Comercial, Inmobiliario, Prop. Horizontal
Calle 138 No. 56 – 60, Oficina 501, Teléfono. 6179657 – Cel. 315 8524614

E.mail.- quiliam@yahoo.com

Señor

JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO No. 2015-00604. SIMULACION

DEMANDANTE: LUDWIG BYRON RUSSI CARDENAS

DEMANDADO: MIREYA MORENO VARGAS, WILSON VICENTE RUSSI
CARDENAS y VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA.

QUILIAM ORTEGON MURCIA, mayor de edad, identificado con la cedula No. 19.204.501, y portador de la T. P. No. 68.590 del C.S.J., actuando como curador ad litem de los demandados CARLINA CARDENAS DE RUSSI, como cónyuge sobreviviente de VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA y WILIAM EUGENIO RUSSI CARDENAS, PAOLA CARLINA RUSSI CARDENAS Y NAPOLEON RUSSI CARDENAS, herederos de VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA, y de los herederos indeterminados, me permito descorrer el traslado de la contestación de la demanda una vez resuelto por el juzgado lo solicitado por los apoderados de la otra parte demandada o sea la señora MIREYA MORENO VARGAS y del señor WILSON VICENTE RUSSI CARDENAS, en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS

AL PRIMERO. Es cierto

AL SEGUNDO: es cierto

AL TERCERO: No es cierto, ya que tal como consta en la escritura pública 0758 del 24 de febrero de 2006 de la notaria 53 del Circulo de Bogotá, se expresa que “ el precio de la venta es por VEINTISEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.111.000), suma que la PARTE VENDEDORA declara recibida a entera satisfacción”.

AL CUARTO: No es cierto, ya que no existe prueba alguna al respecto.

AL QUINTO. No nos consta, que se pruebe.

SOBRE LAS PRETENCIONES

Me opongo a todas y cada una de la PRETENCIONES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar la acción de **simulación** tiene su fundamento legal esencial en el artículo 1766 del **código civil colombiano** cuando dice: "Las escrituras privadas hechas por los contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, no producirán efecto contra terceros. Tampoco lo producirán las contraescrituras públicas, cuando no se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz, cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero".

El fenómeno de la **simulación** implica crear, ante terceros, la apariencia de un negocio jurídico fingido. En **Colombia**, la demanda por **simulación** se da en base a esa apariencia que, en el acuerdo de dos o más personas, intentan contrariar el fin del acto jurídico inicial y concreto.

La **simulación** es un caso de discrepancia entre la voluntad declarada y la voluntad interna, realizada de común acuerdo entre las partes contratantes, a través del acuerdo simulatorio con el fin de engañar a terceros. La intención de engañar: fin o justificación del negocio

De acuerdo con las disposiciones del Código Civil y de La Corte Suprema de Justicia (2000), delinear las principales características de la demanda por simulación, y son:

Para que se den los elementos mencionados es necesario tener en cuenta las pruebas que debe aportar la parte demandante, situación que adolece esta demanda. "En relación con la prueba indiciaria, la doctrina particular (nacional y extranjera), y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, además de reconocer su grado de importancia en este campo, han venido elaborando un detallado catálogo de hechos indicadores de la simulación, entre los cuales se destacan el parentesco, la amistad íntima de los contratantes, la falta de capacidad económica de los compradores, la falta de necesidad de enajenar o gravar, la documentación sospechosa, la ignorancia del cómplice, la falta de contradocumento, el ocultamiento del negocio, el no pago del precio, la ausencia de movimientos bancarios, el pago en dinero efectivo, la no entrega de la cosa, la continuidad en la posesión y explotación por el vendedor, etc"

Si observamos todos los elementos mencionados anteriormente, en la presente demanda, no existe manifestaciones al respecto, pero existe lo contemplado en la escritura pública 0758 del 24 de febrero de 2006 de la notaria 53 del Circulo de Bogotá, el precio de la venta es por VEINTISEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26.111.000), suma que la PARTE VENDEDORA DECLARA RECIBIDA A ENTERA SATISFACCIÓN." Situación que es muy clara y es lo que corresponde cuando se realiza un negocio de compraventa, el cual se formaliza con la elaboración de la correspondiente escritura pública y su posterior

registro, lo cual así sucedió y al día de hoy no ha cambiado, ya que la compradora es quien tiene la posesión y explotación del bien inmueble, como tampoco se justifica la razón del negocio realizado, en caso de que realmente dicho acto tuviera otro fin, como tampoco se observa a que tercero se ha perjudicado.

Para **probar la simulación**, es necesario cumplir con los elementos ya mencionados y otro de ellos sería que existiera un contradocumento y en caso de que no se cuente con él, la **parte** demandante debe justificar las razones por las cuales no existe o no puede ser presentado y siempre que medien circunstancias que hacen inequívoca la **simulación**.

Nota Doctrinal. En la Sentencia ([C-071 de 2004](#)) se trae a colación lo afirmado por el autor De La Morandiere, quien hace referencia a las condiciones que debe reunir la simulación: Primera. Las partes deben estar de acuerdo sobre el contrato que ellas celebran en realidad: la simulación debe distinguirse del dolo por el cual uno de los contratantes busca perjudicar al otro, “ella debe distinguirse también de la convención ficticia presentada como real cuando las sedicentes partes no han concluido ningún acuerdo o no han entendido hacer nacer entre ellas obligación alguna”. Segunda. El acto secreto debe ser contemporáneo del acto aparente. La simulación debe ser distinguida del acto posterior que revoca o modifica un acto anterior realmente convenido. Tercera. El acto modificatorio es secreto: su existencia no debe ser revelada por el acto aparente, así la declaración de encargo, por la que una persona declara hacer una oferta por cuenta de otro sin dar a conocer inmediatamente el nombre de esta última, no contiene una verdadera simulación.

El mismo autor señala que la simulación puede recaer sobre diversos elementos del contrato. Sobre el objeto: Se tratará a menudo de una simulación parcial, la más frecuente es aquella que recae sobre el monto exacto del precio de una venta. Sobre la causa: Ella tiene por fin ocultar la verdadera naturaleza del contrato. Por ejemplo, una donación será disfrazada bajo la apariencia de una venta; una deuda de juego será ocultada bajo un “negocio” como si se “tratará” del pago de una operación comercial. Sobre la persona de uno de los contratantes: Será el caso en que una donación se hace a una persona interpuesta que no es la verdaderamente gratificada.

De lo anterior se deriva que la simulación debe contener una explicación de cuál es el verdadero carácter del **acto jurídico**. Por tanto, la demanda por simulación se presenta como una operación encaminada a ocultar el verdadero negocio jurídico de las partes y que, en muchos casos, puede ser fraudulenta y suele utilizarse para hacer creer a terceros que se es propietario de un bien.

La parte demandante, quien se supone que es la afectada, ha interpuesto la acción de simulación cuando estaba por vencer el periodo de prescripción de los 10 años, “como es posible que espero tanto tiempo ?, lo cual genera mucha duda sobre la veracidad de los hechos y más aún, cuando no existe prueba contundente que efectivamente revele que dicho acto de compraventa fue una simulación y tampoco el reconocimiento de una situación jurídica que cause una amenaza o perjuicio a los intereses del demandante. También se observa que el señor VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA, hasta la fecha de su fallecimiento no presento queja o demanda alguna, sobre el acto realizado entre las partes, quien habría podido solicitar la nulidad de la escritura.

Por todo lo expresado la demanda está llamada a no prosperar, de tal manera que solicito al señor juez tener en cuenta los anteriores argumentos.

PRUEBAS

Solito se tenga en cuenta las pruebas **documentales** que obran en el expediente, presentadas tanto por la parte demandante como por los apoderados de los otros demandados, especialmente la copia de la escritura pública No. 0758 del 24 de febrero de 2006.

En cuanto a las pruebas Testimoniales, si el señor juez cree que son necesarias, se podrán realizar, pero observo que en la presentación de la demanda no se cumple los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

La parte demandante en la dirección que aporto en la presentación de la demanda y que obra en el expediente.

El suscrito en la calle 138 No. 56 – 60. Apto. 501, Int. 6 de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 3158524614 y Correo Electrónico quiliam@yahoo.com

Los demás demandados y apoderados de los mismos en la dirección aportada y que obra en el expediente.

Atentamente,

QUILIAM ORTEGON MURCIA
Abogado

316127

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

68590-D2 Tarjeta No.	10/05/1994 Fecha de Expedición	27/08/1993 Fecha de Grado
-------------------------	-----------------------------------	------------------------------

QUILIAM
ORTEGON MURCIA
19204501
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIANA
Universidad



Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.204.501
ORTEGON MURCIA

APELLIDOS
QUILIAM

NOMBRES

FIRMA


